

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00641

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no aportó poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración fue otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines contenido en la escritura pública No. 375 de 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 20 el Círculo de Medellín, si se considera que si bien aquél es representante legal de dicha sociedad, lo cierto es que del endoso efectuado al pagaré No. 1000096668 no se desprende que lo efectuó en dicha calidad, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c03300cd47db2debc158ba52e43bbca8750c242a28c618b0f5853c8fecf28c

Documento generado en 02/07/2021 04:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>